

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-3423 del 02 de julio de 2019, el **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. No. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Sneyder Willinton Quiceno Marín, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la solicitud de evaluación del proyecto de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio para evaluar el componente ambiental del mismo, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Que conforme a lo anterior, se expidió el Auto No. 112-0603 del 09 de julio de 2019, se admite la solicitud interpuesta por el municipio citado y se ordena a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo la evaluación técnica, dando origen al informe técnico No. 131-1423 del 13 de agosto del 2019 en el cual se elevan unas recomendaciones.

Que mediante Auto No. 112-0733 del 14 de agosto de 2019, se suspenden los términos para la concertación y se confieren treinta (30) días para que el ente territorial allegue la información relacionada en el informe técnico descrito en precedencia.

Que mediante Escrito con radicado No. 112-4975 del 18 de septiembre de 2019, el municipio de Guarne allegó a la información documental y cartográfica ajustada para continuar con el proceso de concertación ambiental de su PBOT.

Que así, se elaboró el análisis y surgió el Informe Técnico No. 112-1180 del 08 de octubre de 2019 que dispuso:

(...)

"13. CONCLUSIONES.

La evaluación de la información adicional allegada por el municipio de Guarne mediante el radicado 112-3135-2018, permite concluir que a nivel general el Plan Básico de Ordenamiento Territorial propuesto contiene los aspectos mínimos requeridos para las determinantes ambientales, por lo que se cumple con el requisito indispensable para realizar la concertación del mismo.

El municipio, en su propuesta, acoge las densidades para suelos suburbanos establecidas en el Acuerdo 392 de 2019, por lo que, como condición para la aplicación de dicha densidad el municipio deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6° de dicho acuerdo.

Respecto a la cartografía, se encuentra que éste cumple con los aspectos mínimos requeridos, no obstante, será necesario que el municipio diferencie las rondas como una capa independiente, debido a que se cruza con algunos suelos del POMCA, en el caso de la ronda de la quebrada La Mosca, priorizar la capa sobre la de POMCAS. En todos los casos, tener en cuenta que la ronda es prioritaria sobre las demás capas”.

(...)

Que en la diligencia que se instala, el señor Sneyder Willinton Quiceno Marín en calidad de alcalde del municipio de Guarne, expone que se presenta una problemática relacionada a la ronda hídrica que se fundamenta en el Acuerdo 251 de 2011, por lo cual propone que una vez se cuente con los estudios técnicos y los soportes relacionados por parte de esta Autoridad Ambiental que den lugar a la modificación de dicha determinante ambiental, procederá a la incorporación y aplicación de la misma en los términos que preceptúa la normativa que orienta la materia.

Que de conformidad con lo evaluado y descrito mediante informe técnico antes mencionado, se evidenció que existían los elementos técnicos y jurídicos para **CONCERTAR** el componente ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne - Antioquia, teniendo en cuenta que incorporaron en su propuesta, las determinantes ambientales que rigen en su territorio, por lo cual, el día 09 de septiembre del 2019, se suscribió Protocolo de Concertación (el cual hace parte integral de este instrumento), en éste se detalló, precisó, aclaró y dio alcance a lo concertado, lo cual fue suscrito entre otros, por Carlos Mario Zuluaga Gómez, actuando en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificada con Nit. No. 890.985.138-3, y al **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Sneyder Willinton Quiceno Marín, concertando el componente ambiental del PBOT referido.

Que en igual sentido, en el Protocolo de Concertación, se estipuló que, aunque los asuntos ambientales presentaron un buen nivel de cumplimiento, ajustado a los requerimientos de la norma, igualmente se estableció que hace falta claridad y precisión en algunos temas, los cuales quedarán como compromisos de obligatorio cumplimiento.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, que presenten los municipios, y como consecuencia de ello, la Corporación procederá a aprobar el protocolo suscrito y declarar concertado el PBOT mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Protocolo de Concertación del componente ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne - Antioquia, suscrito el día 09 de septiembre de 2019, entre Carlos Mario Zuluaga Gómez, quien actúo en calidad de Director General de Cornare, y **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Sneyder Willinton Quiceno Marín.

Parágrafo: El Informe Técnico N°112-1180 del 08 de octubre de 2019, y el Protocolo que se aprueban, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR concertado el componente ambiental de la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Santuario, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Protocolo de Concertación adjunto.

PARÁFRAFO. Para proceder a la aplicabilidad de las densidades definidas en el Acuerdo Corporativo No. 392 de 2019, el municipio deberá dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el artículo 6° del mismo relacionado a las *Condiciones para acoger densidades*.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Sneyder Willinton Quiceno Marín, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, o a la secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la oficina que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 11200012
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco
Fecha: 07/10/2019

Vo Bo
Oladier Ramírez/ Secretario General

**PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DE LA
MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DEL PLAN
BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE -
ANTIOQUIA**

Expediente: 11200012

Lugar: Cornare - Sede Principal El Santuario

Fecha: 09 de octubre del 2019

Hora: 10:300 a.m.

Asistentes:

- **SNEYDER WILLINTON QUICENO MARÍN** - Representante legal
- **MARISOL GÓMEZ DAVID** - Secretaria de Planeación
- **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ** - Director General de Cornare
- **ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS** - Director Regional Valles
- **OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ** - Secretario General Cornare
- **JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS** - Jefe Oficina Jurídica Cornare
- **JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO** - Subdirector de Planeación de Cornare
- **DIANA MARÍA HENAO GARCÍA** - Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare

Entre los suscritos, Carlos Mario Zuluaga Gómez; quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, Sneyder Willinton Quiceno Marín, quien actúa en calidad de Alcalde y Representante Legal del **Municipio de Guarne**, identificado con Nit 890.982.055-7, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN** de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio descrito; presentado a consideración de la Corporación, mediante escritos con radicados Nos. 112-3423 del 02 de julio y 112-4975 del 18 de septiembre de 2019, y como consecuencia de ello, en Auto No. 112-0733 del 14 de agosto de 2019, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación del componente ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, se elaboró el informe técnico No. 112-0645 de 2018, y producto de las observaciones técnicas establecidas, se expidió el Auto N° 112-0765 de 2018, mediante el cual se requirió al Ente Territorial Municipal, información adicional respecto a los determinantes y asuntos ambientales del PBOT, generando como consecuencia la suspensión de términos para la evaluación del componente ambiental del PBOT en mención.

Que posteriormente se generó el Informe Técnico No. 112-1180 del 08 de octubre de 2019, el cual hace parte integral de este instrumento y en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

"12. OBSERVACIONES.

Después de analizar la información entregada por el municipio de Guarne, a continuación, se establece el grado de cumplimiento de las observaciones y recomendaciones requeridas sobre las determinantes y asuntos ambientales:

INFORME TÉCNICO	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
1. Rondas hídricas				
Componente General				
Ajustar normativamente la justificación planteada en la Tabla 24, en lo referente a las rondas hídricas.	X			Se ajusta lo contenido en la Tabla 24 y se complementa la justificación en lo referente a la incorporación del Acuerdo 251 de 2011 y el método matricial contenido en el Anexo I del mismo.
Ajustar los valores de área calculados para las rondas hídricas.	X			Se hace claridad respecto a las áreas definidas como rondas hídricas en el municipio.
Es importante hacer referencia a la Guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia expedida por el MADS en el año 2018 y la Resolución de priorización de Cornare.	X			En la Tabla 25, justificación de los Ajustes a la EEP adoptada en el Acuerdo 003 de 2015, en lo referente a las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos se acoge el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 del MADS, por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de las rondas hídricas.
Incorporar los usos asociados a las rondas hídricas definidos en el Acuerdo 251 de 2011.	X			Se incluyen los usos a las rondas hídricas en concordancia al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en
Componente Urbano				
Las modificaciones planteadas a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca no están debidamente soportadas con los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos; por tanto se deberá acoger de manera correcta la delimitación existente de dicha ronda, la cual está basada en los correspondientes estudios realizados por Cornare, o presentar el debido estudio hidrológico e hidráulico a detalle de cada zona planteada en la corrección para la debida evaluación y aprobación por parte de la Corporación.	X			Se coge la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, resultado del estudio hidrológico e hidráulico elaborado por Cornare; de igual forma, se expone en el capítulo 1.1.1.1 Rondas hídricas del DTS tomo II, que se evidencia la necesidad de realizar un estudio de mancha de inundación actualizado que permita realizar una zonificación acorde a la realidad actual del territorio, con base en criterios técnicos avalados por la Corporación.
Cartografía				
Se deben presentar las rondas como una capa independiente, debido a que se cruza con algunos suelos del POMCA, igualmente para el caso de la quebrada La Mosca no se debe	X			La determinante cumple, no obstante, para mejorar la aplicación y tener suficiente claridad se recomienda presentar las rondas como una capa independiente, debido a que

INFORME TÉCNICO	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
modificar su polígono sin la debida justificación de un estudio hidrológico, para el caso de el POMCA del río Aburrá se recomienda levantar las rondas con el fin de que se pueda contar con una herramienta de mayor precisión para la asignación de la norma de uso estas áreas.				se cruza con algunos suelos del POMCA, en el caso de la ronda de la quebrada La Mosca. priorizar la capa sobre la de POMCAS. En todos los casos la ronda es la capa prioritaria sobre las demás capas.
2. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS				
Componente General				
Incorporar el régimen de usos del POMCA del río Negro, reglamentado a través de la Resolución 112-4795-2018 de Cornare y acoger lo que allí refiere en competencia al Ente Territorial.	X			En el DTS tomo II, en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCAS que se desarrolla dentro del capítulo 2. Componente Rural, se expone que se acoge el régimen de usos del POMCA del río Negro reglamentado a través de la Resolución 112-4795-2018 de Cornare, en el capítulo de usos del suelo.
Se recomienda establecer el mecanismo para la incorporación del régimen de usos del suelo y densidad del POMCA del río Aburrá, que deberá ser incorporado una vez Cornare lo expida mediante resolución.	X			En el DTS tomo II, en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCAS que se desarrolla dentro del capítulo 2. Componente Rural, se expone que, dado que actualmente el POMCA del río Aburrá no cuenta con régimen de usos reglamentado, se define un régimen transitorio el cual se plantea en detalle en el capítulo de usos del suelo.
Componente Rural				
Acoger de manera correcta la zonificación del POMCA del río Negro.	X			En la clasificación del Suelo Rural, se desarrollan las Áreas de Protección y Conservación Ambiental, dentro de la Estructura Ecológica Principal se incorpora de manera correcta el POMCA del río Negro y su régimen de usos reglamentado a través de la Resolución 112-4795-2018 de Cornare.
Para los predios que presentan conflicto por usos del suelo, se deberá hacer un análisis técnico detallado predio a predio como se encuentra estipulado en el Artículo Décimo Segundo: Interpretación de escalas y procedimiento para la desafectación de alguna categoría del POMCA, de la Resolución 112-4795-2018 de Cornare.	X			Teniendo en cuenta que se acoge de manera correcta la zonificación y el régimen de usos reglamentado por Cornare para el POMCA del río Negro, se da cumplimiento al requerimiento.
Programa de Ejecución				
Se debe incorporar claramente en el Programa de Ejecuciones el componente programático del POMCA, de manera que sea identificable cómo los proyectos apuntan a su ejecución en el municipio.	X			En el Objetivo 5 de la Política 2, se incorporan 3 proyectos enfocados a la articulación del Plan de Desarrollo y el PBOT al ordenamiento ambiental de la cuenca, integrar la política nacional y departamental de Educación Ambiental y Departamental al POMCA y la identificación, documentar, sistematizar, analizar y hacer seguimiento a los problemas ambientales de la cuenca.
Cartografía				

INFORME TÉCNICO	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
las zonas de protección del POMCA no deben ser modificadas.	X			En la capa de Áreas de Conservación y Protección, se incorpora correctamente el POMCA del río Negro y río Aburra.
3. Gestión del Riesgo				
Componente general				
<p>Es necesario que se precise, dado que no se separa las zonas de amenaza de las zonas de riesgo.</p> <p>Se debe indicar qué ocurre con las zonas de amenaza alta que no son objeto de estudios de detalle.</p>	X			<p>El municipio indica que 'En el documento es clara la separación de las áreas de amenaza por los diferentes fenómenos geológicos y la delimitación de las áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo.</p> <p>Las zonas de amenaza alta que no son objeto de Estudios de Detalle son llevadas a protección. Lo anterior se observa en la Figura 82 y Figura 83 del 'DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE TOMO I', las cuales evidencias claramente la inclusión.</p>
Componente urbano				
<p>Como se mencionó anteriormente, si bien se realiza una adecuada categorización de la amenaza y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, es necesario definir claramente las zonas de protección basadas en estos análisis, esto teniendo en cuenta que las zonas de amenaza alta deben ser identificadas como zonas de protección según el Decreto 1077 del 2015 (Artículo 2.2.2.1.3.3.2, numeral 3).</p> <p>Se debe verificar el polígono que quedó sin análisis por movimientos en masa en las coordenadas 849131-1185673.</p>	X			<p>El municipio realiza los ajustes requeridos indicando que las áreas de amenaza alta destinadas a suelo de protección se presenta en la Figura 32 y que llegado el caso que se produzca el cambio en la clasificación del uso del suelo y se abra al desarrollo, se podrá realizar la desafectación de suelo de protección por amenaza alta siempre y cuando se realicen los estudios detallados siguiendo los lineamientos del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, donde se establezca si la amenaza y potencial riesgo es mitigable. Adicionalmente indica que realiza el análisis de Gestión del Riesgo al Polígono en las coordenadas 849131-1185673.</p>
Componente rural				
<p>Como se mencionó anteriormente, si bien se realiza una adecuada categorización de la amenaza y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales. Es necesario definir claramente las zonas de protección basadas en estos análisis, esto teniendo en cuenta que las zonas de amenaza alta deben ser identificadas como zonas de protección según el Decreto 1077 del 2015 (Artículo 2.2.2.1.3.3.2, numeral 3).</p>	X			<p>Como se mencionó en la evaluación a los anteriores requerimientos, el municipio menciona que se definen claramente las zonas de protección por amenaza alta y se delimitan en la Figura 174. Zonas de Protección por Amenaza Alta en la Zona Rural, del documento</p>
Cartografía				
<p>Si bien se presentan los shapets de la amenaza y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales. No es clara la definición de zonas de protección basadas en estos análisis.</p> <p>El municipio no cumple con lo estipulado en el Decreto 1077 del 2015 (Artículo 2.2.2.1.3.3.2, numeral 3) dado que no relaciona estos dos</p>	X			<p>Se incluyen las zonas de amenaza alta como zonas de protección.</p> <p>Se realiza el ajuste al polígono correspondiente al lote del cementerio.</p>

INFORME TÉCNICO	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
<p>componentes (amenaza alta y zonas de protección). Se debe verificar el polígono urbano en las coordenadas 849131-1185673 que no fue analizado por movimiento en masa.</p>				
4. Ordenamiento Espacial del Territorio				
Componente general				
<p>Es necesario que se incluya la definición del perímetro sanitario, debidamente certificado por la empresa prestadora de los servicios públicos, para acompañar la definición del perímetro urbano.</p> <p>Se recomienda especificar el área que se incorpora a la categoría de protección por patrimonio cultural.</p> <p>Es necesario precisar la categoría de protección por amenazas y riesgos dado que no se identifica la definición de suelos de protección por amenaza alta.</p> <p>Se debe presentar el área que corresponde al suelo de protección para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales, que resulta de la descripción hecha en el documento</p> <p>- Se sugiere dar más profundidad en el tema de la EEP y al de rutas de conectividad. Lo desarrollado en los diferentes documentos entregados no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del acuerdo 003 de 2015 (PBOT vigente).</p>	X			<p>Se acogen las observaciones y recomendaciones realizadas y se hacen los ajustes pertinentes en el documento de formulación, componente general así: Se incluye la descripción de las coordenadas que conforman el perímetro sanitario y se delimita cartográficamente. Se adjunta certificado de la Empresa Aquaterra ESP. Se incluye tabla con áreas de clasificación del suelo en cada una de las categorías de protección, incluyendo la protección por patrimonio cultural, por áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales y por amenaza alta (en las áreas que no son sujetas a estudios de detalle).</p> <p>En la Estructura Ecológica, se presenta una especificación de sus componentes y se divide en Estructura Ecológica Principal y Estructura Ecológica Complementaria.</p>
Componente urbano				
<p>Es necesario justificar técnicamente las modificaciones planteadas a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.</p> <p>Sustentar la modificación del suelo de protección asociado a bosques naturales que se encontraba en el PBOT vigente y no se presenta en esta propuesta de ajuste.</p>	X			<p>Se reestablece la ronda hídrica de la quebrada La Mosca de manera que corresponde al estudio hidrológico e hidráulico realizado por CORNARE. Se aclara lo relacionado con el suelo de protección asociado a bosques naturales urbanos, especificando que obedece a un error de la cartografía del PBOT vigente y que corresponden al sistema orográfico que se manejan como espacio público.</p>
Componente rural				
<p>Es necesario presentar de manera clara las áreas que forman parte de los suelos de protección ambiental y cuantificarlas. Lo mismo ocurre con las áreas de protección por patrimonio y para infraestructuras de servicios públicos. Se recomienda incluir una tabla resumen de áreas por cada categoría.</p>	X			<p>Cumple</p> <p>Se acogieron las observaciones y se establece de manera cuantitativa y cualitativa las áreas de conservación y protección ambiental en la zona rural urbana y en los CPR, indicando cuales son las áreas de amenazas por fenómenos naturales que</p>

INFORME TÉCNICO	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
Se debe indicar qué áreas de las expuestas a amenaza alta pasan a ser parte de los suelos de protección. Indicar si las áreas de protección agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales fueron objeto de modificación y especificar el área que ocupan tanto en el texto como cartográficamente.				serán considerados como suelo de conservación y protección ambiental.
Proyecto de Acuerdo				
Se deberá ajustar incorporando las observaciones realizadas al documento de formulación.	X			Se realizaron los ajustes requeridos según las observaciones a los documentos.
Cartografía				
Es necesario realizar los ajustes señalados en la observación, especialmente los referidos a la diferenciación y representación cartográfica de las categorías de protección y desarrollo restringido Se sugiere para el caso de la categoría de protección por servicios públicos y a la categoría de desarrollo restringido por equipamientos asociar el punto o las coordenadas representadas al predio en el que se ubican, para así cuantificar áreas.	X			Se realizan los ajustes solicitados
Respecto a las densidades máximas de vivienda En la evaluación de la información complementaria allegada por el municipio se encontró que éste acoge las densidades máximas de vivienda para suelo suburbano establecidas por el Acuerdo 392 de 2019. Esta información no había sido presentada en la primera evaluación, por lo que no se registraba observación pendiente. Se encuentra que la propuesta de densidades máximas de vivienda presentada por el municipio acoge los valores asignados por el Acuerdo 392 para el suelo suburbano y corredores suburbanos y que se mantienen los valores del PBOT vigente para los centros poblados. La propuesta es coherente con el acuerdo por lo que la determinante cumple, no obstante es necesario que el municipio cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de dicho acuerdo previamente a la autorización de cualquier actuación urbanística en las áreas que son sujeto de incremento de densidad según la propuesta del PBOT.				

CARTOGRAFÍA

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN
METADATOS	Los metadatos son básicos se encuentra más como un diccionario de datos, se recomienda llenar la descripciones en cada capa en las propiedades del Arc Catalog	Cumple
MXD	Los mxd se encuentran bien elaborados y conservan las rutas, sin embargo algunos mapas de riesgo presentan problemas al abrir	Cumple
JPG	Las salidas cartográficas son estéticas y están bien diseñadas	Cumple
GEODATABASE	La geodatabase cumple con las coordenadas establecidas y cumple con estándares cartográficos. Las capas se evalúan de manera independiente en la siguiente tabla.	Cumple

13. CONCLUSIONES.

La evaluación de la información adicional allegada por el municipio de Guarne mediante el radicado 112-3135-2018, permite concluir que a nivel general el Plan Básico de Ordenamiento Territorial propuesto contiene los aspectos mínimos requeridos para las determinantes ambientales, por lo que se cumple con el requisito indispensable para realizar la concertación del mismo.

El municipio, en su propuesta, acoge las densidades para suelos suburbanos establecidas en el Acuerdo 392 de 2019, por lo que, como condición para la aplicación de dicha densidad el municipio deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6° de dicho acuerdo.

Respecto a la cartografía, se encuentra que éste cumple con los aspectos mínimos requeridos, no obstante, será necesario que el municipio diferencie las rondas como una capa independiente, debido a que se cruza con algunos suelos del POMCA, en el caso de la ronda de la quebrada La Mosca, priorizar la capa sobre la de POMCAS. En todos los casos, tener en cuenta que la ronda es prioritaria sobre las demás capas”.

(...)

Que en la diligencia que se instala, el señor Sneyder Willinton Quiceno Marín en calidad de alcalde del municipio de Guarne, expone que se presenta una problemática relacionada a la ronda hídrica que se fundamenta en el Acuerdo 251 de 2011, por lo cual propone que una vez se cuente con los estudios técnicos y los soportes relacionados por parte de esta Autoridad Ambiental que den lugar a la modificación de dicha determinante ambiental, procederá a la incorporación y aplicación de la misma en los términos que preceptúa la normativa que orienta la materia.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que la propuesta presentada de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne, incorpora debidamente las determinantes ambientales.

Que se requerirá al ente territorial para que, en el término de un mes, realice los ajustes a la cartografía de rondas hídricas según lo referido en el numeral 12 del informe técnico ilustrado en precedencia, y demás se recomienda presentar las rondas como una capa independiente, debido a que se cruza con algunos suelos del POMCA, en el caso de la ronda de la quebrada La Mosca, priorizar la capa sobre la de POMCAS. En todos los casos la ronda es la capa prioritaria sobre las demás capas.

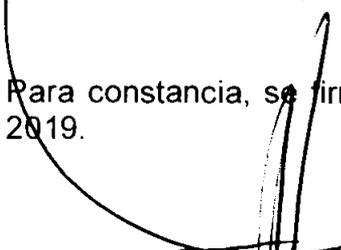
Que además el municipio deberá entregar un informe anual de seguimiento a la implementación del componente ambiental del PBOT durante los tres primeros meses de cada año.

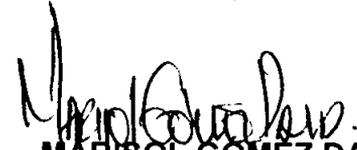
Que para proceder a la aplicabilidad de las densidades definidas en el Acuerdo Corporativo No. 392 de 2019, el municipio deberá dar cumplimiento a las

disposiciones consagradas en el artículo 6° del mismo relacionado a las *Condiciones para acoger densidades*.

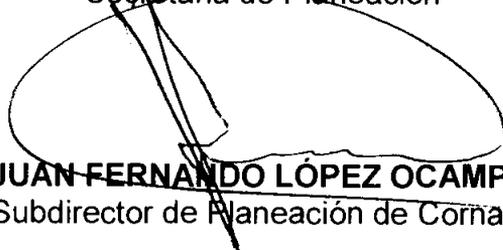
Que teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el solicitante se encuentra razón suficiente para concertar el componente ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio mencionado, y en virtud de ello, se **CONCERTA** su componente ambiental; sin embargo, se encuentran algunos elementos que, en todo caso el ente territorial deberá ajustar, y que corresponden a los aspectos solicitados en el informe Técnico No. 112-1180 del 08 de octubre de 2019, y que deben ajustarse para dar claridad a los documentos.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 09 del mes de octubre de 2019.


SNEYDER WILLINTON QUICENO MARIN
Alcalde Municipio de Guarne


MARISOL GÓMEZ DAVID
Secretaria de Planeación


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General


JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO
Subdirector de Planeación de Cornare


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica


DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Jefe Oficina O.A.T y G.R


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Valles


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General de Cornare